



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada OCHO (08) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, NEGÓ POR IMPROCEDENTE** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202400924 00** formulada por **JUAN MAURICIO HERNÁNDEZ** contra **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**ANA INÉS FERNÁNDEZ ARIAS
EBLYN JOHANNA CASTILLO MARÍN
SANTIAGO GUZMÁN GÓMEZ
SERAFÍN SÁNCHEZ BURGOS
LUZ ÁNGELA SANDOVAL VIVAS**

así como

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. 2016-0520**

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 24 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 24 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente**

**Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)**

**Remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el
24 de abril de 2024**

Decide la Sala la acción de tutela promovida por el ciudadano Juan Mauricio Hernández¹ contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E); Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc-Apoyo despachos comisorios de la Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto Forero Delegado de la secretaria de integración social y la secuestre Karen Vanessa Torres Martínez, trámite en el cual se vinculó a las partes e intervinientes en el proceso con número de radicación 2016-0520 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

¹ Proceso recibido por reparto el 24 de abril de 2024

*Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00
Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E);
Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la
Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto
Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega*

I. ANTECEDENTES

1. La acción de tutela.

El señor Juan Mauricio Hernández presentó acción de tutela contra las entidades y personas relacionadas en acápite anterior, por considerar que las actuaciones realizadas en el trámite de entrega de inmueble, desconocen sus derechos fundamentales al debido proceso, a la vivienda digna y a la protección de la familia; por tanto, solicitó que *“(...) 1. se amparen los derechos fundamentales de mi familia a una vivienda digna por los medios legales adecuados mientras se decide por los medios procesales correspondientes en una decisión de fondo en el proceso 2016-0520, a quien deba entregarse y le corresponda legalmente. 2. Que se reconozca y ampare los derechos constitucionales fundamentales de rangos superiores de mis hijos menores de 9 y 14 años cómo se deja demostrado en registros civiles adjuntos, a tener una vivienda digna, mientras se define de fondo el Proceso Judicial. 3. Que por ser ajustado a derecho y por ser el Auxiliar de la Justicia un administrador del inmueble de forma provisional con fundamento en la medida cautelar de secuestro y en amparo a los derechos constitucionales, se le ordene que suscriba con el suscrito un pacto de administración en derecho, mientras se define por el Juez de conocimiento las condiciones definitivas del proceso relacionado con el inmueble. 4. Se ordene al Juez 1 Civil de Ejecución de Sentencias, que defina los alcances de la orden de entrega del*

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

*Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E); Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega*

inmueble objeto de secuestro dentro del debido proceso y conociendo los recursos interpuestos por el incidentante con el cual se pactó la compraventa, al auxiliar de la Justicia, teniendo en cuenta el incidente tramitado en su despacho para que se rehaga las actuaciones surtidas en el proceso policivo desde la orden del Juez Comitente. 5. Los demás pronunciamientos que los honorables magistrados en su condición de Juez de tutela crean conducentes y necesarios, en defensa y amparo de mi familia, en especial de mis hijos menores”.
(...)

Como hechos que sirven de apoyo a la solicitud de amparo constitucional, se invocaron los siguientes:

El Juzgado Primero (1) Civil de Ejecución de Sentencias comisionó a la Alcaldía Local de Suba, para hacer entrega del edificio Anglo 104 ubicado en la transversal 57 No. 104 B- 54 de la ciudad de Bogotá el día 19 de abril de 2024, la finalidad específica de entregar la administración de dicho inmueble al secuestre como auxiliar de la justicia.

El día señalado se llevó a cabo la entrega, pero para ello se recurrió al desalojo o lanzamiento de los ocupantes del edificio sin verificar sus derechos como terceros, medida que resulto desproporcionada y causo vulneración a los derechos constitucionales de los habitantes del inmueble, pese a que a la diligencia concurrió un funcionario de

la Personería Distrital, éste permaneció en silencio y no actuó en defensa de los intereses de los habitantes del edificio.

El apoderado de la parte demandante en el proceso originario de la acción de tutela, en coalición con la secuestre colocó nuevas guardas y vigilancia privada impidiendo el ingreso a la edificación de los recién desalojados.

El accionante dice que se comunicó con la Personería Delegada de Orientación al Ciudadano de la Alcaldía local, quien lo asesoró para que interpusiera la tutela, le recomendó no firmar el acta de entrega del inmueble y solicitar que se investigue a los funcionarios implicados en el desarrollo de la diligencia con número radicado 4032863.

En el Juzgado Primero (1) Civil de Ejecución de Sentencias se falló un incidente de oposición y levantamiento de secuestro de manera negativa, el cual fue objeto de recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, el cual se encuentra pendiente por fallar en segunda instancia.

El Juez Primero (1) Civil del Circuito no ha proferido decisión de fondo de a quien se le debe entregar legalmente el edificio y sus acreencias.

2. Trámite y respuesta de las convocadas.

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00
Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E);
Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la
Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto
Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega

Admitida la acción constitucional el 24 de abril de 2024, se ordenó notificar a los accionados, se vinculó a las partes y se publicó la decisión en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros interesados.

2.1- Karen Vanessa Torres Martínez:

Aduce la señora Torres que, no es cierto que ella sea la secuestre del inmueble, el auxiliar de la justicia que se encuentra debidamente inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es la persona jurídica de Inmobiliaria Contactos El Sol S.A.S., ya que la señora Torres informa que no se encuentra inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, la señora Torres, solicita que se le desvincule de la presente tutela, por falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que ella, no tiene la facultad como persona natural para tomar ninguna decisión dentro del proceso como auxiliar de justicia.

2.2.- Rafael Antonio Salamanca demandante dentro del proceso hipotecario que cursó en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, bajo la radicación número 2016-520.

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00
Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E);
Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la
Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto
Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega

Refiere que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, mediante auto calendado del 11 de agosto de 2023, dispuso:

“... En segundo lugar, se agrega a los autos, en conocimiento de las partes, y para los efectos a que haya lugar, el informe rendido por el auxiliar de la justicia secuestre Inmobiliaria Contactos El Sol, que da cuenta del estado actual del inmueble aquí cautelado.

Finalmente, y en punto de lo manifestado por el auxiliar mencionado frente al bien inmueble con F.M.I. No 50N-1112353, este despacho decreta su ENTREGA: Para tal efecto se comisiona con amplias facultades conforme al Art. 40 del C.G.P., incluso la de subcomisionar, nombrar y relevar secuestre si no comparece y fijar honorarios, y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Alcalde Local del lugar de ubicación de los inmuebles.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, e inclúyase información detallada de contacto de las partes y abogados, no solo el nombre, cédula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado. (Art. 11 Dcto. 806/2020). Luego, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con la LEY 2213/2022, la secretaria desde el correo institucional proceda a enviar el comisorio junto con sus anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.”

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

*Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E); Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria Contactos El Sol
Niega*

Tal decisión no fue objeto de recursos por las partes, ni por el tercero incidental, razón por la que se encuentra en firme y dio lugar a que se expidiera el despacho comisorio 348 del 11 de diciembre de 2023.

Frente a los hechos motivo de tutela, refiere que no le asiste razón al accionante y la actuación procesal no refleja vulneración alguna de sus derechos fundamentales al considerar que *“(...) contrario a lo expuesto por el accionante, la diligencia ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., obedece precisamente a la solicitud presentada por el Secuestre, en atención a las actuaciones irregulares realizadas precisamente por el señor HERNÁN DARÍO FONSECA, en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA 2012 S.A.S., las cuales diera a lugar a la interposición de las diferentes querellas, tendientes a la recuperación del inmueble objeto de la medida cautelar”*.

“(...) El señor Juan Mauricio Hernández, manifiesta tener una promesa de compraventa del señor Hernán Darío Fonseca Herrera quien nunca estuvo autorizado ni fue, ni es representante legal de la sociedad Inversiones y Construcciones FPG S.A.S., propietaria del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 50N-1112353 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en la en la Transversal 57 N°104 B -54, de la ciudad de Bogotá. Dicha promesa fue tachada de falsedad por el apoderado de Inversiones y Construcciones FPG S.A.S y el cual manifestó que ya se encontraba una denuncia penal en la fiscalía por la firma de esta promesa de

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E); Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega

compraventa, en la primera diligencia realizada por la inspección de suba.

Finalmente aduce que “(...) El abogado de Juan Mauricio Hernández, el señor Bernardo Perdomo Rodríguez interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que negó el incidente de oposición al secuestro y el inspector de policía nuevamente suspende momentáneamente la diligencia para la valoración de los argumentos presentado por ende resuelve en su contra el recurso de reposición y le concede el recurso de apelación en efecto devolutivo.

Es necesario recordar que la ocupación del Señor Juan Mauricio Hernández fue por vías de hecho, rompiendo candados a pesar de que el bien se encontraba legalmente secuestrado, y siguió construyendo, el mismo no cuenta con propiedad horizontal, está en condiciones inhabitables, que puede ser catastróficas ya que en las fotos que se evidencia que el hueco del ascensor está inundado, la caja de la electricidad igualmente no tienen ventanas puertas, tiene humedad suciedad, acondicionaron gas de pipeta por los conductos donde pasa gas natural, en este orden el con su ocupación por vías de hecho está arriesgando la integridad de su familia.”

Actualmente se encuentra en curso, una denuncia penal ante la Fiscalía 148 Local de la Unidad de Estafas, bajo la radicación 110016000050202239389, en contra del señor Hernán Darío

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

*Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E); Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega*

Fonseca Herrera, por falsedad en documento privado, estafa y demás delitos, la cual se encuentra en la etapa de indagación.

Por lo tanto, solicitó que se negara por improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor Juan Mauricio Hernández, por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales.

2.3- Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias:

Informó el funcionario accionado *“Se debe tener en cuenta que cada una de las determinaciones adoptadas al interior del plenario que nos ocupa han sido tomadas teniendo en cuenta los principios de publicidad y oponibilidad; de ahí, que además de incluirse en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI se han divulgado en el micrositio del Despacho; entonces, los intervinientes procesales han contado con los términos previstos en la ley adjetiva para controvertir las mentadas providencias, sin que por cuenta de este Judicial se hayan desconocido manifestación alguna; adicionalmente, las reiteradas providencias han sido soportadas normativamente y para cada caso en concreto.*

Asimismo, al interior de asunto han sido resueltas todas las peticiones radicadas.”

2.4- Inmobiliaria Contactos El Sol:

*Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00
Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E);
Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la
Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto
Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega*

La entidad que actúa en calidad de secuestre designado por el Juzgado Veintisiete (27) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá manifiesta, manifestó por medio de su representante legal que *“El señor Juan Mauricio Hernández no mencionó ante su señoría que ingresó por vías de hecho al edificio sin autorización de la Inmobiliaria Contactos El Sol S.A.S y no han permitido la debida administración del inmueble. Además, es de aclarar que el día de la diligencia de secuestro el edificio se encontraba totalmente desocupado de personas, animales y cosas.*

Es decir, el señor Juan Mauricio Hernández ingresó posteriormente al edificio. La Inmobiliaria Contactos El Sol S.A.S solicitó la entrega del inmueble totalmente desocupado de personas, animales y cosas, además, por la seguridad de los mismos, ya que el edificio no se encuentra en las condiciones mínimas para ser habitado y es un peligro inminente para quienes quieren estar en el edificio y mucho más para los menores de edad.

Desde que se inició la entrega del edificio con la primera diligencia realizada el 15 de marzo de 2024 se le informó al señor Juan Mauricio Hernández y a los demás ocupantes del edificio que la diligencia tiene como objetivo es la entrega del edificio totalmente desocupado de personas, animales y cosas, no de la administración como el señor accionante aquí menciona, es decir, desde el mes de marzo el señor Juan Mauricio Hernández tiene conocimiento de la diligencia de

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

*Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E); Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria Contactos El Sol
Niega*

entrega y siempre se le ha preguntado si tiene la voluntad de hacer la entrega de manera voluntaria, a lo que siempre ha respondido que no.

En los documentos anexos de la tutela interpuesta por el señor Juan Mauricio Hernández, aporta una supuesta compraventa posterior a la fecha de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 08 de octubre de 2020 y la fecha del documento aportado es de 30 de junio de 2021, teniendo conocimiento que a partir de la fecha de la diligencia de secuestro del inmueble, el mismo se encuentra fuera del comercio por tener una medida cautelar que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de Tradición y Libertad.

Con respecto a la vulneración de los derechos fundamentales de los menores no es cierto, toda vez que el señor Juan Mauricio Hernández ha tenido conocimiento de los hechos del edificio, además, se le ha informado directamente a él que ubique a su familia y sus hijos en un lugar digno y seguro para su vivienda, como se ha manifestado con anterioridad, el edificio no se encuentra en condiciones para ser habitado. Además, se ha contado con el apoyo del Estado y sus respectivas entidades como lo es Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Personería y demás entes institucionales para salvaguardar los derechos de los menores de edad. Ahora bien, atendiendo los hechos anteriormente citados, en lo que respecta a la acción de tutela interpuesta por el señor Juan Mauricio Hernández, es claro que no le asiste la razón, como tampoco

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

*Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E); Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestro Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega*

se evidencia la vulneración alguna de los derechos fundamentales, que ameriten la protección mediante la presente acción de tutela.”

Por lo que solicita que se niegue el amparo deprecado.

2.5- Oficina Jurídica Secretaría Distrital de Integración Social:

Informó que “la Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección Local de Suba acudió a la diligencia de despacho comisorio 348 solicitado por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, el 19 de abril de 2024 en la siguiente dirección transversal 57 No. 104 B- 54 apartamento 302 del Edificio Anglo 104, ubicado en de la ciudad de Bogotá.

En desarrollo de la diligencia, el abogado delegado por el despacho de la Alcaldía Local, y quien instruye la diligencia, identificó a todos los habitantes del predio o en su defecto por intermedio de su apoderado judicial.

Hecho esto, y efectuadas las disertaciones y suplicas interpuestas por el apoderado judicial, el despacho conminó a todos sus habitantes para que desde lo decidido y ateniéndose a lo resuelto, deberían adoptar medidas para efectuar su traslado a un nuevo domicilio.

Así las cosas, cada uno de los representados inició su actividad para dar cumplimiento a la entrega del predio.

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

*Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E); Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega*

Previo a esto, el funcionario de la Secretaría Distrital de Integración Social efectuó la presentación de la oferta institucional y medios para acceder a la misma.

Por otro lado, resulta relevante mencionar la conducta agresiva de la madre de dos menores, de la cual, no se estableció identificación por su conducta inapropiada. En razón de su comportamiento, se le recomendó, guardar compostura, dada la presencia de sus dos hijos menores. En vista de esto y como quiera que alegó no tener red familiar, el despacho, actuó en correspondencia con este hecho, y adoptó conceder plazo solicitado por el señor Juan Mauricio Hernández y fijar nueva fecha de diligencia.

En consecuencia, el despacho comisorio 348 fue suspendido con ocasión de la acción constitucional.

En virtud de lo expuesto, solicita, ser desvinculado de la acción impetrada a la Secretaría Distrital de Integración Social por falta de legitimación en la causa por pasiva”.

2.6- Personería de Bogotá D.C. – Oficina Asesora Jurídica:

El Personero Local de Suba, en su escrito informa, que: “El accionante argumenta que se está vulnerando el derecho al debido proceso,

mínimo vital, protección de los niños y familia, vivienda digna entre otros.

Es pertinente aclarar que la función desempeñada por el profesional que asiste a este tipo de diligencias es de veeduría en garantía de derechos, más no de intervención en ejercicio del ministerio público ya que la Personería Local no cuenta con tal función pues esta radica en la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente, si bien la función de la Personería de Bogotá D.C. es en su esencia la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, no puede intervenir sino cuando expresamente cuenta con la competencia, no reemplazando de manera alguna el ejercicio de la defensa técnica de las partes por cuanto la función de ministerio público en las actuaciones judiciales y administrativas, ante las autoridades está en caminata a velar por el debido proceso y el principio de legalidad.

Quedando claro por tanto que el funcionario que acude a estas diligencias no está investido de facultades para el ejercicio del ministerio público.

La competencia de la entidad se encuentra enmarcada entonces por las atribuciones conferidas por el artículo 118 de la Constitución Política, guarda y promoción de los derechos humanos, protección del interés público y vigilancia de la conducta oficial de quienes

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

*Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E);
Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la
Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto
Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega*

desempeñan funciones públicas, en concordancia con las atribuciones conferidas por los artículos 99, 100 y 102 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Con fundamento en estos argumentos, solicitó un pronunciamiento de fondo, sobre lo planteado por la accionante, aclarando que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario por lo tanto en el presente caso es necesario que el despacho de conocimiento Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien adelanta el proceso ejecutivo No. 2016-0052, se pronuncie sobre lo petitionado antes de la fecha de continuación de la diligencia informando al comitente en caso de variar la orden impartida y que sirve de fundamento a la actuación objeto de censura porque de otra forma el comisionado debe proseguir con la materialización de la orden.”

En lo que respecta a esta entidad, por no existir legitimación en la causa solicita la desvinculación de la presente acción constitucional y que se despache desfavorablemente las pretensiones del accionante.

2.7- Secretaría Distrital de Gobierno:

La Directora Jurídica de la Secretaria Distrital de Gobierno refirió que; *“En el presente caso, como se evidencia de los hechos y como bien indicó la Alcaldía local de Suba en su pronunciamiento, en ambas diligencias de entrega, así como mediante las acciones de tutela*

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E); Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega

instauradas, los accionantes “pretenden revivir términos procesales presentado objeciones frente a la entrega del inmueble, acreditando hechos surtidos con posterioridad a la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 08 de octubre de 2020, justificándose en sus propias actuaciones irregulares y carentes de validez, en cuanto carece de autorización alguna por parte del Secuestro” (sic). En dicho orden de ideas, se evidencia que la acción de tutela es usada para un fin distinto del cual fue consagrada por el constituyente, por lo cual ha de declararse improcedente.

(...)

La actuación de la Alcaldía local de Suba se ha limitado al cumplimiento de la comisión ordenada por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de entrega real del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-112353, ubicado en la transversal 57 #104 B- 54 a la sociedad secuestre Inmobiliaria Contactos El Sol, de conformidad con lo ordenado mediante el despacho comisorio 348 de 2023.

(...)

La entrega del inmueble no se ha consumado por parte de la alcaldía local de Suba, por lo cual no existe ningún perjuicio irremediable que motive la concesión del amparo solicitado por el señor Juan Mauricio Hernández López, pues este es un requisito sine qua non para la prosperidad de la acción de tutela.

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

*Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E); Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestro Inmobiliaria Contactos El Sol
Niega*

(...)

Trasgresión del principio de subsidiariedad de la acción de tutela El artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 indica que la solicitud de amparo será improcedente cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

(...)

Por lo que solicita que se declare improcedente el amparo solicitado por el accionante.

II. CONSIDERACIONES

3.- Competencia.

De conformidad con lo reglado en el Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, esta Corporación es competente para conocer la presente acción de constitucional en primera instancia.

4.- El asunto planteado y problema jurídico a resolver:

4.1.- La acción de tutela es un mecanismo excepcional y subsidiario, cuya procedencia se encuentra limitada a casos específicos de vulneración de derechos fundamentales, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, o concurriendo, no se torne efectivo.

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

*Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E);
Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la
Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto
Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega*

4.2.- Al descender al caso de estudio, se evidencia de la documental adosada, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, que se profirió auto con fecha de 11 de agosto de 2024 el cual decretó la entrega del inmueble de la siguiente manera:

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00
Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E);
Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la
Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto
Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EXPEDIENTE No 006-2016-00520

Previo a impartir el trámite a la liquidación de crédito vista a folio 256 aportada por el apoderado actor, se insta al mismo para que adose junto con la ya mencionada, el cuadro contentivo del cómputo detallando capital e intereses mes a mes desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha que está presentando el cálculo.

En segundo lugar, se agrega a los autos, en conocimiento de las partes, y para los efectos a que haya lugar, el informe rendido por el auxiliar de la justicia secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL (fl. 194 A 217) del presente cuaderno, que da cuenta del estado actual del inmueble aquí cautelado.

Finalmente, y en punto de lo manifestado por el auxiliar mencionado frente al bien inmueble con **F.M.I. No SON-1112353**, este despacho decreta su **ENTREGA**:

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades conforme al Art. 40 del C.G.P., **incluso la de subcomisionar, nombrar y relevar secuestre si no comparece y fijar honorarios**, y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al **ALCALDE LOCAL** del lugar de ubicación de los inmuebles. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, **e inclúyase información detallada de contacto de las partes y abogados, no solo el nombre, cédula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado. (Art. 11 Octo. 806/2020).**

Luego, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con la LEY 2213/2022, la secretaria desde el correo institucional proceda a enviar el comisorio junto con sus anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, **déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE, (4)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DANIO MALLAS CEGUZZAMON
JUEZ

El anterior auto no fue objeto de recurso alguno por parte del tercero incidental, ni por las partes intervinientes en el proceso, encontrándose en firme la decisión adoptada, razón por la cual, se libró el Despacho Comisorio No. 348 del 11 de diciembre de 2023, objeto de la presente tutela.

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E); Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria Contactos El Sol
Niega

La Corte Constitucional ha reiterado en diferentes oportunidades que, en principio, la acción de tutela no es un mecanismo diseñado para dirimir las controversias relativas a actuaciones judiciales; sin embargo, ante las situaciones en las que el agotamiento de los medios ordinarios de defensa resultan una carga excesiva para el solicitante, la acción de tutela se convierte en el mecanismo apropiado y oportuno para solucionar el litigio. Dicha carga excesiva se configura ante situaciones en las que, por ejemplo, median derechos de un sujeto de especial protección constitucional, o en las que exigir que adelante el trámite ordinario expone al peticionario a la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En ese orden de ideas, corresponde a la Sala verificar si el procedimiento resulta idóneo y eficaz de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas, es decir “*Si dichos medios de defensa ofrecen la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela y si su ejecución no generaría una lesión mayor de los derechos del afectado*”².

En el caso bajo estudio, examinando el diligenciamiento, se tiene que no se encontró dentro del expediente prueba alguna que el accionante como tercero interviniente en el proceso hubiera agotado el mecanismo

² Sentencias T-1268 de 2005, SU 337 de 2017

por la vía ordinaria para debatir lo alegado respecto a la entrega del inmueble.

Lo anterior, neutraliza la intervención del Juez Constitucional, precisamente porque este instrumento es de orden subsidiario y residual, circunstancia que no permite que sea de recibo la pretensión, pues sería tanto como habilitar este excepcional mecanismo como instancia adicional dentro de los asuntos sometidos a la Jurisdicción Ordinaria.

Así las cosas, se denegará el amparo deprecado por las razones expuestas en las líneas antes discurrecidas.

III.- DECISIÓN

La Sala Sexta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por **IMPROCEDENTE** en la presente acción impetrada por Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E); Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria Contactos El Sol, conforme a la parte motiva de esta providencia.

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

*Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E);
Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la
Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto
Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega*

SEGUNDO: Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

Magistrada

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

Magistrado

HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ

Magistrada

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/teams/GRUPO2ADRIANASAAVEDRALOZADA141/Documentos%20compartidos/General/TUTELA%20PRIMERA%20INSTANCIA%202024/11001220300020240092400?csf=1&web=1&e=cB4boT>

Acción de Tutela Exp. 000-2024-00924-00

*Juan Mauricio Hernández contra Ana Isabel Hortua Salcedo, alcaldesa Local de Suba (E);
Omar Arturo Calderón Zaque, secretario Ad-Hoc- Apoyo despachos comisorios de la
Alcaldía Local de Suba; Rafael José Espinosa Ortega, Delegado Personería Local; Alberto
Forero Delegado de la secretaria de integración social y el secuestre Inmobiliaria
Contactos El Sol
Niega*

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

German Valenzuela Valbuena
Magistrado
Sala 019 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Heney Velasquez Ortiz
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6161525d2409b8343adc3352a7866dc5ec882d9924ea55623b13f5abbe7dbbe7**

Documento generado en 08/05/2024 01:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>